

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00862	Ejecutivo Singular	POLICARPO AGUDELO	MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY	Auto ordena comisión	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00897	Verbal	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	GERMAN ALBERTO YARA ALARCON	Auto reconoce personería	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00950	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MONICA TORRES BAUTISTA	Auto resuelve retiro demanda	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00988	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	MISAEAL LERMA DUQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00988	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	MISAEAL LERMA DUQUE	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00995	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	PAOLA ANDREA ROJAS OTECA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00995	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	PAOLA ANDREA ROJAS OTECA	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00999	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDUARDO CALDERON VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 00999	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDUARDO CALDERON VARGAS	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01025	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WALTER HERNANDO CHARRY CAMPOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01025	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WALTER HERNANDO CHARRY CAMPOS	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01026	Ejecutivo con Título Hipotecario	ACREEDOR :BANCOLOMBIA	SALVADOR FRANCO MISNAZA MUESES	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01026	Ejecutivo con Título Hipotecario	ACREEDOR :BANCOLOMBIA	SALVADOR FRANCO MISNAZA MUESES	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01027	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MAURICIO JAMIOY TORRES	Auto inadmite demanda	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01028	Ejecutivo Singular	CLARA YNES DE ANTONIO PEÑA	DIEGO OMAR BAHAMON TRIGUEROS	Auto inadmite demanda	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01029	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE ARLES MARTINEZ GARCIA	Auto inadmite demanda	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01030	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01030	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01032	Sucesion	DAVID HUMBERTO OVIEDO AGUIRRE	HUMBERTO OVIEDO	Auto inadmite demanda No cumple exigencias del art.489, no allega avaluc catastrar y no es clara la preetensión	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01033	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	EDISON HAROLD FERREIRA CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01033	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	EDISON HAROLD FERREIRA CORTES	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023	
41001 2022	41 89005 01034	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	LEIDY PAOLA OVIEDO VANEGAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/01/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: POLICARPO AGUDELO
DEMANDADA: MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00862-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo de la cuota parte que ejerce la demandada MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY, identificada con la C.C. No. 36.163.269 sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-204140**, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre la parte que le corresponde a la demandada **MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY** en el bien inmueble indicados.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: fernando.murillo3@hotmail.com

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **02** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 010

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **POLICARPO AGUDELO, identificado con C.C. No. 16.591.736**, en contra de **MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY, identificado con la C.C. No. 36.163.269**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** sobre la parte que le corresponde a la demandada, ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veinte (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO FIERRO MANRIQUE
DEMANDADO: GERMAN ALBERTO YARA ALARCON
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2022-00897-00

De cara al poder que otorga el demandante, por ser procedente, el despacho DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA**, al abogado **DIEGO ANDRÉS MORALES GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.825.947 y portador de la T.P. No. 166.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación del demandante **EDUARDO FIERRO MANRIQUE**, dentro del presente proceso, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO: MONICA TORRES BAUTISTA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00950-00

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva instaurada por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", y en atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición, como lo indica el artículo 92 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"

Como en el presente caso se cumplen los requisitos se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Código General del Proceso sin condena en costas.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** identificada con Nit 860.003020-1, en contra de **MONICA TORRES BAUTISTA**, mayor de edad identificada con el número de cedula 55.173.990, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 02 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S ZOMAC
DEMANDADO: MISAEL LERMA DUQUE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00988-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S ZOMAC** identificado con el **Nit. No. 901.232.763-5**, en contra de **MISAEL LERMA DUQUE** identificado con **cédula No. 14.192.253** respecto del pagaré No. 0100004431 del 01 de noviembre de 2020.

1.1.- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$1.375.905), el capital del pagaré No. 0100004431 del 01 de noviembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, desde el 06 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total del mismo.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. - **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada KAREN JULIETH COBALEDA MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía 1.018.511.510 y portadora de la T.P No. 386.216 del Consejo Superior de la Judicatura., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ROJAS OTECA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00995-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL** identificado con la **C.C. No. 7.725.468**, en contra de **PAOLA ANDREA ROJAS OTECA** identificado con **cédula No. 1.059.840.923**, la letra de cambio del 09 de junio de 2011, número 001.

1.1.- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$8.000.000), el capital de la letra de cambio del 09 de junio de 2011, número 001.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, desde el 13 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total del mismo.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. - **RECONOCER** personería jurídica para actuar a **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL** identificado con la C.C. No. 7.725.468 con Tarjeta Profesional No. 175.030., del Consejo Superior de la Judicatura conforme al endoso en propiedad.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: EDUARDO CALDERON VARGAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00999-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, fue subsanada en el término y reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO POPULAR S.A identificado con el Nit. 860.007.738-9**, en contra de **EDUARDO CALDERON VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12108483, pagaré No. 207400111837.

1.1.- La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE** (\$32.751.816), el capital del pagaré No. 207400111837.

1.2. Por los intereses moratorios de capital indicados en el pagaré por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS** (\$568.790,00) **MONEDA CORRIENTE**, causados desde el 12 de marzo de 2022 hasta 11 de abril de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, desde el 09 de noviembre de 2022, como se indica en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total del mismo

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. - **RECONOCER** personería jurídica para actuar a **JENNY PEÑA GAITÁN** identificada con el No. C.C. 36.277.137 con tarjeta profesional N° 92.990 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WALTER HERNANDO CHARRY CAMPOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-01025-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT No. 860.007.738-9, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT No. 860.007.738-9, en contra del señor **WALTER ORLANDO CHARRY CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.129, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$26.556.815**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
2. Por la suma de **\$273,664**, correspondiente al capital de la **cuota vencida el 5 de julio de 2022**, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de julio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, más la suma de **\$297.008**, correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de junio de 2022 y el 5 de julio de 2022.
3. Por la suma de **\$410,270** correspondiente al capital de la **cuota vencida el 5 de agosto de 2022**, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de agosto de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, más la suma de **\$294,558**, correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de julio de 2022 y el 5 de agosto de 2022.
4. Por la suma de **\$279,736**, correspondiente al capital de la cuota vencida el **5 de septiembre de 2022**, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, más la suma de **\$291,680**, correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de agosto de 2022 y el 5 de septiembre de 2022.
5. Por la suma de **\$282,821**, correspondiente al capital de la cuota vencida el **5 de octubre de 2022**, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de octubre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, más la suma de **\$288,771** correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de septiembre de 2022 y el 5 de octubre de 2022.
6. Por la suma de **\$285,941** correspondiente al capital de la cuota vencida el **5 de noviembre de 2022**, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de la obligación, más la suma de **\$285,830** correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de octubre de 2022 y el 5 de noviembre de 2022.

7. Por la suma de **\$289,096**, correspondiente al capital de la cuota vencida el **5 de diciembre de 2022**, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 6 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, más la suma de **\$282,856** correspondiente al interés de plazo de la cuota mencionada en la pretensión inmediatamente anterior causada entre 6 de noviembre de 2022 y el 5 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **WALTER HERNANDO CHARRY CAMPOS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **WALTER HERNANDO CHARRY CAMPOS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.699.039, portador de la Tarjeta profesional No. 102.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SALVADOR FRANCO MISNAZA MUESES
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-01026-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificado con la c.c. 26.593.987, y en contra de **JOSE ANGEL DURAN BULA** identificado con **C.C.1.006.713.562**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATRO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$29.004.652) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré N° 2560972.
2. Más la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS(\$6.471.932) M/CTE correspondientes a los intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados, liquidados desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandado desde el 24 DE ENERO DE 2021 hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir 27 DE OCTUBRE DE 2021 de acuerdo al NUMERAL PRIMERO DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES INMERSA EN EL PAGARÉ.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 28 de octubre del 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.018.453.278, portador de la Tarjeta Profesional No. 371.970

del C.S. de la J, para que represente a la demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CONFÍE
DEMANDADO: NEIDY BOLENA CHAPARRO BRAVO
MAURICIO JAMIOY TORRES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01027-00

Al despacho se encuentra solicitud del doctor JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE, quien manifiesta actuar como apoderado de COOPERATIVA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CONFÍE identificada con NIT No. 891.100.656-3, para que se libere mandamiento de pago en contra de NEIDY BOLENA CHAPARRO BRAVO identificada con el número de cedula 1.081.514.656 y MAURICIO JAMIOY TORRES identificado con el número de cedula 1.094.932.985, respecto del pagaré No. 167041, del 01 de marzo de 2022.

En la demanda presentada no se adjunta poder otorgado por COOPERATIVA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CONFÍE al doctor JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE, ni conforme a la ley 213 de 2022, ni al artículo 74 del C.G.P.

De igual manera el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en su primer párrafo dice:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”

La parte demandante no indica en el escrito de demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante de la entidad demandante.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería jurídica para actuar por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLARA INES DE ANTONIO PEÑA
DEMANDADOS: DIEGO OMAR BAHAMON TRIGUEROS y ADRIANA CAROLINA CHAVARRO NARANJO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-01028-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **CLARA INES DE ANTONIO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.155.203 en contra de **DIEGO OMAR BAHAMON TRIGUEROS** y **ADRIANA CAROLINA CHAVARRO NARANJO**, se evidencia que la parte ejecutante **NO** solicita el decreto de medidas cautelares, en cuyo caso, simultáneamente con la presentación de la demanda, debía enviar por medio electrónico copia de ésta y sus anexos, carga que no demuestra haber efectuado, como lo exige el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".(Negritas fuera de texto)

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al **JORGE ZAMORA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.136.395, abogado titulado en ejercicio con T.P.No. 345.796, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JOSE ARLES MARTINEZ GARCIA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-01029-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **JOSE ARLES MARTINEZ GARCIA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagaré-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- Se piden intereses moratorios sobre una suma que no está en el pagaré, por lo que debe aclararse la pretensión.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADOS: MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01030-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CARLOS PEÑA PINO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.934.603**, en contra de **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración.

1.1.- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$2.300.000.), por concepto de capital de la obligación indicada en la letra de cambio

1.2.- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, desde el 29 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total del mismo.

1.3- Por los intereses moratorios del capital del día 28 de febrero de 2018, fecha en la cual se creó el título valor antes mencionado, hasta el 28 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, a una tasa de interés del 2% mensual, pactado por las partes.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momentoprocesal.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO.-RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**, identificado con la C. C. No. 7.700.323, , portador de la T. P. No. 103.299 del Consejo Superior de la Judicatura., conforme al poder otorgado por demandante.

QUINTO.- - DISPONER De conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar EMPLAZAR a la demandada **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ**, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase de conformidad

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA -HUILA,

EMPLAZA:

A **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libra mandamiento 13 de enero de 2023, dictado dentro del proceso ejecutivo singular radicado 41-001-41-89-005-2023-01030-00, seguido en este Juzgado por **CARLOS PEÑA PINO**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

M.E.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SUCESION-**
DEMANDANTE : **VIRGELMA TOVAR CALDERON Y OTRO**
CAUSANTE : **HUMBERTO OVIEDO**
RADICACIÓN : **41-001-4189-005-2022-01032-00**

La señora **VIRGELMA TOVAR CALDERON Y DAVID HUMBERTO OVIEDO AGUIRRE**, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda **de sucesión**, en contra de **NELSY VICTORIA MORENO GOMEZ, HEREDO DETERMINADO HUMBERTO JOAVANI OVIEDO MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **HUMBERTO OVIEDO**, correspondiéndole a este juzgado por reparto.

no obstante, se advierte, que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observan las siguientes inconsistencias:

1.- La demanda no cumple con las exigencias contempladas en el art.489 numeral 6 del c.g.p, toda vez que este inventario es un anexo de la demanda.

2.- no allega el avalúo catastral expedido por autoridad competente, en este caso es la dirección de gestión catastral.

3.-no es clara la demanda, la actora solicita apertura de la sucesión del señor **HUMBERTO OVIEDO**, haciendo relación a un bien, pero al observar el certificado de tradición registra que existen dos propietarios inscritos.

razón para disponer la inadmisión del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, así mismo advierte el despacho que no existe prueba de la existencia y representación de la entidad demandada. en consecuencia, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de menor cuantía, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del c. g. p.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **dra. KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO**, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.075.250.202 y T.P.No. 353.030 expedida por el C.S. de la J., según los términos del poder otorgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del c. g. p., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO: EDISON HAROLD FERREIRA CORTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-01033-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **CARLOS PEÑA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.934.603 en contra de **EDISON HAROLD FERREIRA CORTES**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CARLOS PEÑA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.934.603 y en contra de **EDISON HAROLD FERREIRA CORTES**, cédula de ciudadanía No. 83.243.690, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00) M/CTE**, representados en una letra de cambio, con vencimiento el día 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios generados y causados desde el día 4 de febrero de 2020 (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, más los intereses de plazo generados y causados desde el día 3 de enero de 2020, fecha en la cual se creó el título valor antes mencionado, hasta el 3 de febrero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, a una tasa de interés del 2% mensual, pactado por las partes.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al señor **EDISON HAROLD FERREIRA CORTES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **EDISON HAROLD FERREIRA CORTES**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**, identificado con la C.C.No. 7.700.323, portador de la T. P. No. 103.299 de la Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : LEIDY PAOLA OVIEDO VANEGAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-01034-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LEIDY PAOLA OVIEDO VANEGAS**, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, y el artículo 7 literal a de la ley 0527 de 1999, el cual reza,

“ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;”

razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO